

REGLAMENTO INTERNO

COMITÉ TÉCNICO INTERINSTITUCIONAL PARA ESTADÍSTICAS DEL AGUA

El COMITÉ TÉCNICO INTERINSTITUCIONAL PARA ESTADÍSTICAS DEL AGUA, en el uso de las facultades que le otorgan la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) del 01 de diciembre del 1978 y La Ley del Sistema de Estadística Nacional (Ley 9694) del 4 de junio del 2019.

CONSIDERANDO

Primero: Que la actividad estadística es de interés público, según lo establece la Ley 9694, art. 4: "...Se declara de interés público la actividad estadística que permita producir y difundir estadísticas fidedignas y oportunas para el conocimiento veraz e integral de la realidad costarricense, como fundamento para la eficiente gestión administrativa pública y privada..."

Segundo: Que para que la actividad estadística se dé en forma racionalizada y coordinada se crea el Sistema de Estadística Nacional, el cual, según el art. 4 de la Ley 9694: "...estará conformado por el INEC, las instituciones de administración pública cuya actividad estadística sea relevante en los diversos campos de la vida costarricense y las personas de derecho privado que soliciten la incorporación, siempre que sean responsables de producir y divulgar estadísticas oficiales o posean registros de información que sirvan de insumo para la elaboración de estas..."

Tercero: Que el artículo 11 de la Ley 9694 establece que: "...al elaborar la información estadística, las dependencias del sector público que conforman el SEN, aplicarán un mismo sistema normalizado de conceptos, definiciones, unidades estadísticas, clasificaciones, nomenclaturas y códigos que posibiliten la comparación, la integración y el análisis de datos y resultados obtenidos..."

Cuarto: Que la anterior Ley del Sistema Estadístico Nacional (Ley 7839) (4 noviembre 1998, confería a las autoridades del INEC la potestad de conformar Comités Técnicos Especializados y coordinar lo pertinente para el adecuado funcionamiento de cada uno de ellos (Artículo 19). En virtud de esto y, debido a la creciente demanda de estadísticas para la toma de decisiones en la Gestión Integrada del Recurso Hídrico y para elaborar la Cuenta del Agua, el Consejo Directivo del INEC, en su Sesión ordinaria N° 689-2013 del 2 de julio del 2013 acordó conformar oficialmente el "...Comité técnico interinstitucional para estadísticas del agua (CTIE-Agua)" (acuerdo N°4, CD-099-2013) como una instancia de representación de instituciones y organizaciones productoras y usuarias de estadísticas relacionadas con el recurso hídrico.

Quinto: Que el artículo 7 de la Ley 9694, crea la Comisión Interinstitucional de Estadística (CIE), conformada por los responsables de las unidades administrativas a cargo de los procesos estadísticos de las instituciones del SEN, que tiene dentro de sus funciones: a) Apoyar al INEC en la coordinación para la elaboración, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de la ENDE y del PEN, y promover su implementación; b) Velar por la producción y divulgación de las estadísticas oficiales establecidas en el PEN; c) Velar por la atención oportuna del cumplimiento de los compromisos estadísticos nacionales e internacionales; d) Promover la aplicación de los lineamientos técnicos emitidos por el INEC como rector del SEN y la adopción de las buenas prácticas estadísticas; e) Apoyar el funcionamiento de las unidades administrativas a cargo de los procesos estadísticos de las

instituciones del SEN; f) Promover y facilitar el intercambio de bases de datos, registros administrativos y otros insumos para la elaboración de las estadísticas oficiales; g) Promover la investigación y el desarrollo metodológico y tecnológico para la producción y divulgación de las estadísticas, así como el intercambio de este conocimiento; h) Proponer justificadamente, al CDINEC, la conformación de comités sectoriales y grupos de trabajo que consideren necesarios para el cumplimiento de sus funciones; i) Otras que le sean asignadas por el CDINEC.

Sexto: Que el Sistema de Gestión de la Calidad (SGC) del SEN establecido por el INEC es el conjunto de elementos y procesos que se interrelacionan armoniosamente para contribuir a lograr la eficiencia y eficacia de las operaciones de las unidades a cargo de la producción de estadísticas de las instituciones del SEN en términos normativos, metodológicos y evaluativos. En adición, dentro del SGC se contempla el Modelo de Producción Estadística (MPE) como el marco de referencia para la elaboración de estadísticas oficiales; por lo tanto, las instituciones del SEN deben fundamentar sus procesos productivos de estadísticas sobre este modelo y aplicar sus etapas según corresponda, considerando las particularidades de cada tipo de operación estadística a su cargo.

Sétimo: Que, la problemática de la falta y distribución del agua es un problema a nivel mundial, regional y nacional; y Costa Rica no es la excepción, ya se enfrenta a problemas de sequía, y cambios en la intensidad y distribución espacial de la precipitación.

Octavo: Que, en virtud de las facultades otorgadas por el Estado, el INEC y varias de las instituciones relacionadas con el manejo del agua del país, como el Instituto Meteorológico Nacional del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAIE-IMN), el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH) y Sistema Nacional de Agua, Riego y Avenamiento (SENARA), han firmado Convenios Marcos de Cooperación separadamente con el INEC. A través de estos convenios ha quedado patente el interés mutuo por realizar un esfuerzo conjunto para la gestión de la información estadística ambiental en general, y del recurso hídrico en particular, a partir de la información recopilada entre todas las instituciones así como para coadyuvar a implementar el Plan Nacional de Gestión Integrada de los Recursos Hídricos (PNGIRH) al nivel nacional y las acciones estratégicas del Plan Nacional de Desarrollo vigente, sobre las políticas encaminadas a alcanzar la seguridad hídrica en el país.

Noveno: Que la gestión de la información estadística ambiental en general, y del recurso hídrico en particular, a partir de la información recopilada entre todas las instituciones arriba mencionadas, es insumo para contribuir a una gestión integral del recurso hídrico y para elaborar la cuenta del agua, así como robustecer los vínculos de intercambio y cooperación, para un óptimo aprovechamiento de los recursos y la información disponible. También sirve como insumo para el análisis de otros temas de utilidad nacional reconocida, como el suministro público de agua para consumo humano, el tratamiento de las aguas residuales, la mitigación y adaptación al cambio climático, las estadísticas sobre los gases de efecto de invernadero, las obras de riego, avenamiento y la defensa contra inundaciones.

Décimo: Que el Decreto N° 37658-MINAET del Ministerio de Ambiente y Energía estableció el marco legal e institucional para la operación del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA) y que el Centro Nacional de Información Geoambiental (CENIGA) es el órgano oficial especializado

para el desarrollo de sistemas de información, implementación de plataformas, gestión de datos y metadatos y otras actividades afines para generación de información medio ambiental y de ordenamiento territorial nacional.

Décimo primero: Que la Dirección de Aguas del MINAE completó la primera etapa para establecer el Sistema Nacional de Información para la Gestión Integrada del Recurso Hídrico (SINIGIRH) y avanza hacia una segunda etapa a corto plazo.

Décimo segundo: Que el Banco Central de Costa Rica constituyó el Área de Estadísticas Ambientales con un equipo técnico a cargo de la elaboración de la Cuenta satélite del agua.

Décimo tercero: Que conviene a los intereses del país, adoptar las recomendaciones técnicas de organismos internacionales expertos en el tema estadístico, que permitan la comparabilidad nacional e internacional de las estadísticas oficiales y dar cuenta de su calidad y confiabilidad, mediante la estandarización y la promoción de procesos estadísticos con procedimientos documentados. Esto con el fin de procurar que la información cumpla con los requisitos de relevancia, especificidad, precisión, fiabilidad, oportunidad, puntualidad, accesibilidad, claridad, coherencia, comparabilidad, suficiencia y facilidad de consulta. Así mismo, para garantizar la calidad de los datos, conviene la aplicación del Código de Buenas Prácticas Estadísticas y el Modelo de Producción Estadística como herramientas que pone a disposición el INEC como rector del SEN.”

Décimo cuarto: En la Sesión Ordinaria del 7 de febrero 2014, el Comité Técnico Interinstitucional para las estadísticas del agua, aprobó la primera versión de su Reglamento Interno, pero ha surgido la necesidad de adaptarlo a nuevas circunstancias y al funcionamiento que ha tenido el CTIE-Agua.

Por tanto:

El CTIE-Agua en la Sesión Ordinaria del 17 de agosto del 2023 aprueba el nuevo Reglamento Interno del Comité Técnico Interinstitucional para las Estadísticas del Agua, que establece:

Reglamento Interno del Comité Técnico Interinstitucional para las Estadísticas del Agua

CAPÍTULO I: Disposiciones generales

Artículo 1°. Ámbito de aplicación: Este reglamento regula la operación y funcionamiento del Comité Técnico Interinstitucional para las Estadísticas del Agua CTIE-Agua y sus miembros.

Artículo 2°. Acrónimos. En el presente reglamento se emplearán los siguientes acrónimos:

- a) AyA: Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados
- b) BCCR: Banco Central de Costa Rica.
- c) CENIGA: Centro Nacional de Información Geoambiental.
- d) CIE: Comisión Interinstitucional de Estadísticas
- e) CTIE-Agua: Comité Técnico Interinstitucional para las Estadísticas del Agua CTIE.
- f) DA: Dirección de Agua

- g) DPAH-Min. Salud: Dirección de Protección Radiológica y Salud Ambiental del Ministerio de Salud
- h) ESPH: Empresa de Servicios Públicos de Heredia
- i) GIRH: Gestión Integrada del Recurso Hídrico.
- j) ICE: Instituto Costarricense de Electricidad
- k) INEC: Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- l) IMN: Instituto Meteorológico Nacional
- m) MINAE: Ministerio de Ambiente y Energía
- n) SEN: Sistema Estadístico Nacional.
- o) SINIGIRH: Sistema Nacional de Información para la Gestión Integrada del Recurso Hídrico.
- p) SENARA: Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento.

CAPÍTULO II: Naturaleza, objetivos y composición

Artículo 3°. El CTIE-Agua es un órgano técnico, consultivo y deliberativo que reúne a las entidades relacionadas con la gestión y la generación de información estadística para la GIRH.

Artículo 4°. El CTIE-Agua procurará y propiciará que la producción de las estadísticas relacionadas con la gestión del recurso hídrico, bajo responsabilidad de las diferentes instituciones que lo conforman, esté fundamentada en metodologías y buenas prácticas estadísticas, tanto nacionales como internacionales, que satisfagan las necesidades de los usuarios y los criterios de cumplimiento requeridos por el Sistema de Estadística Nacional, mediante la estandarización y el fomento de procesos estadísticos, con procedimientos documentados para evaluar la calidad en cada una de las etapas de los mismos, procurando que la información cumpla con los requisitos de relevancia, especificidad, precisión, fiabilidad, oportunidad, puntualidad, accesibilidad, claridad, coherencia, comparabilidad, suficiencia y facilidad de consulta.

Artículo 5°. Objetivo general. Desarrollar y consolidar un sistema nacional de estadísticas para la gestión integrada de los recursos hídricos y la cuenta del agua, sostenible y unificado, respaldados por un marco conceptual y metodológico común, armonizado y comparable internacionalmente, que permita el libre acceso a la información y apoyar la gestión integrada del agua en Costa Rica.

Artículo 6°. Integración. El CTIE-Agua estará integrado por las instituciones mencionadas en el artículo 7° de este reglamento y las Mesas técnicas de apoyo que se propongan mediante acuerdo del CTIE-Agua.

CAPÍTULO II: Sobre el CTIE-Agua

Artículo 7°. Conformación. El CTIE-Agua, estará conformado por un representante titular y un suplente, formalmente nombrados por los jefes de las siguientes instituciones:

- a. Dirección de Agua del Ministerio de Ambiente y Energía (DA - MINAE).
- b. Centro Nacional de Información Geoambiental del Ministerio de Ambiente y Energía. (CENIGA-MINAE).
- c. Instituto Meteorológico Nacional del Ministerio de Ambiente y Energía. (IMN-MINAE).
- d. Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).
- e. Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA).
- f. Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH).
- g. Dirección de Protección Radiológica y Salud Ambiental del Ministerio de Salud (DPAH-Min. Salud).
- h. Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA).
- i. Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).
- j. Área de Estadísticas Ambientales del Banco Central de Costa Rica (BCCR).

Artículo 8°. Funciones. Son funciones del CTIE-Agua las siguientes:

- a. Promover y facilitar los canales de intercambio de información estadística (bases de datos, registros administrativos y otros insumos para la elaboración de estadísticas) entre las distintas instituciones relacionadas con la gestión integrada del recurso hídrico, bajo el principio de confidencialidad estadística.
- b. Promover una estrategia interinstitucional para la recolección y reporte de datos, orientada a establecer y desarrollar un conjunto mínimo de estadísticas e indicadores claves estandarizados para la gestión integrada del recurso hídrico y la cuenta del agua.
- c. Promover en la estructura funcional de las instituciones, la generación regular y sostenida de las estadísticas del agua, asignando recursos financieros y humanos especializados.
- d. Recomendar a los jefes, mecanismos para mejorar y robustecer áreas claves de los procesos estadísticos institucionales, respaldados por un marco conceptual y metodológico común y armonizado.
- e. Promover la aplicación de los lineamientos técnicos emitidos por el INEC como rector del SEN y la adopción de las buenas prácticas estadísticas.
- f. Nombrar los cargos de la Directiva del CTIE-Agua.
- g. Consensuar, planificar e implementar con las instituciones participantes las actividades necesarias para alcanzar los objetivos del CTIE-Agua por medio de un Plan Estratégico, Planes de Trabajo y Cronograma de Actividades conjuntas, para el mejoramiento de procesos estadísticos de las instituciones vinculadas.
- h. Recomendar a la CIE la creación de mesas estadísticas permanentes y específicas, para el desarrollo y recopilación de datos, metodologías y generación de estadísticas requeridas en temas particulares.

- i. Recomendar el uso de mecanismos de evaluación de los procesos estadísticos, emitidos por el INEC, en las instituciones relacionadas al recurso hídrico.
- j. Elaborar memorias e informes sobre las actividades realizadas, para ser presentadas a los jefes de las instituciones participantes.
- k. Otras que le sean asignadas por la Comisión Interinstitucional de Estadística (CIE).

Artículo 9°. Son facultades y deberes de los integrantes del CTIE-Agua:

- a. Representar a la institución por la que fue nombrado.
- b. Canalizar en su institución los requerimientos que realiza el CTIE-Agua.
- c. Promover a lo interno de cada institución, la organización que facilite la producción de la información requerida por el CTIE-Agua.
- d. Garantizar la entrega oportuna de información asignada a la institución que representa.
- e. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se convoquen.
- f. Formular las mociones y proposiciones que considere oportunas.
- g. Solicitar revisión, modificación o aclaración de los acuerdos.
- h. Emitir su voto respecto a los asuntos sometidos a conocimiento del CTIE-Agua, salvo aquellos casos en que por ley deba inhibirse.
- i. Representar al CTIE-Agua en los actos que se le encomiende.
- j. Participar en las Mesas técnicas.
- k. Comunicar los motivos de inasistencia a las sesiones del CTIE-Agua mediante una nota dirigida al presidente o al secretario.
- l. Aprobar el Plan Anual de Trabajo del CTIE-Agua.
- m. Velar por la ejecución de las actividades planteadas en el Plan Anual de Trabajo del CTIE-Agua.

Artículo 10°. Organización del CTIE-Agua. El CTIE-Agua estará dirigido por una Directiva, que estará conformado por una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría.

La Presidencia estará a cargo del representante de la Dirección de Agua del Ministerio de Ambiente y Energía (DA - MINAE).

La Vicepresidencia y la Secretaría serán nombradas entre los representantes del CTIE-Agua, por mayoría de votos. El nombramiento de estos cargos será por un periodo de dos años. Podrán ser reelectos al término de su periodo.

Artículo 11°. Sobre la Presidencia. Son facultades y deberes de la Presidencia:

- a. Presidir y dirigir los debates del CTIE-Agua, los que podrá suspender en cualquier momento por causa justificada.

- b. Velar porque el CTIE-Agua cumpla las leyes y reglamentos relativos a su función.
- c. Fijar directrices generales e impartir instrucciones en cuanto a aspectos de forma de las sesiones del CTIE-Agua, tales como reglas para dar la palabra, forma de votación, regulación y orden de las intervenciones.
- d. Convocar a todas las sesiones del CTIE-Agua, donde deberá remitir el orden del día y el acta de la sesión anterior.
- e. Convocar, con no menos de una semana de anticipación, a reuniones extraordinarias, confeccionar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de las demás personas integrantes, formuladas al menos con tres días de antelación.
- f. Coordinar, preparar y distribuir oportunamente la documentación requerida para cada una de las sesiones del CTIE-Agua.
- g. Someter a votación, computar los votos y declarar la aprobación o rechazo de los asuntos sometidos a conocimiento del CTIE-Agua.
- h. Resolver cualquier asunto en caso de empate, en cuyo caso tendrá voto de calidad.
- i. Conceder permiso a las personas integrantes del CTIE-Agua para ausentarse de las sesiones cuando así lo soliciten.
- j. Firmar las Actas conjuntamente con la persona a cargo de la Secretaría.
- k. Las demás que le correspondan, así como las que le encomendara el CTIE-Agua en uso de sus atribuciones.

Artículo 12°. Sobre la Vicepresidencia. La Vicepresidencia apoyará en las funciones establecidas para la Presidencia cuando así se solicité. Además, para todos los efectos, la persona a cargo de la Vicepresidencia sustituirá a la persona a cargo de la Presidencia en sus ausencias. En caso de ausencia de ambas, se nombrará, por mayoría simple de los presentes, una Presidencia ad-hoc.

Artículo 13°. Sobre la Secretaría. La Secretaría tendrá que desempeñar las siguientes funciones:

- a. Elaborar el acta de la sesión.
- b. Enviar borrador del acta a los miembros del CTIE-Agua para su revisión y retroalimentación.
- c. Elaborar el acta final de cada sesión.
- d. Formar un expediente de cada sesión, en el que se incorporará la agenda, el acta final y lista de asistencia de cada sesión.
- e. Integrar y custodiar el archivo de la documentación del CTIE-Agua, que incluye el expediente de cada sesión, correspondencia enviada y recibida, entre otros.
- f. Las demás que le asigne el CTIE-Agua.

Artículo 14°. Ausencias de la persona encargada de la Secretaría. En caso de ausencia de la persona encargada de la Secretaría, será sustituida por una Secretaría ad-hoc designada entre los miembros presentes en la sesión.

Artículo 15°. Instituto Nacional de Estadística y Censos. El CTIE-Agua contará con la participación del INEC para acompañar, recomendar y asesorar la actividad del CTIE-Agua en el marco de la normativa estadística vigente para definir las acciones que permitan el mejoramiento de la actividad estadística sectorial o la elaboración nuevas estadísticas. Asimismo, colaborar en la gestión de apoyos especializados cuando estos se requieran, adicionalmente, desempeñará las siguientes funciones:

- a. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CTIE-Agua.
- b. Apoya a la secretaría y a la presidencia en la preparación de la documentación requerida para cada una de las sesiones del CTIE-Agua y Mesas Técnicas.
- c. Apoyar al CTIE-Agua en la elaboración de la memoria anual.
- d. Participar en las sesiones de las Mesas Técnicas.
- e. Apoyar las actividades requeridas para el cumplimiento del artículo 4 de este reglamento.
- f. Apoyar en la elaboración del plan de trabajo.
- g. Velar por la atención oportuna del cumplimiento de los compromisos estadísticos nacionales e internacionales.
- h. Como rector del SEN, debe promover la aplicación de los lineamientos técnicos emitidos y la adopción de las buenas prácticas estadísticas.

Artículo 16°. Sesiones ordinarias. Se sesionará al menos cuatro veces por año. La primera reunión del año deberá realizarse en el primer bimestre. En esta reunión se deberá acordar el calendario de reuniones del año y el plan de trabajo anual.

Artículo 17°. Sesiones Extraordinarias. Además del caso contemplado en el artículo anterior, las sesiones extraordinarias se celebrarán cada vez que sean convocadas por la Presidencia o por tres integrantes titulares del CTIE-Agua. Para las sesiones extraordinarias el órgano se constituirá válidamente sin cumplir los requisitos de la convocatoria o el orden del día, cuando asistan todos los miembros del CTIE-Agua y así lo acuerden por unanimidad, lo cual constará en el acta respectiva.

Artículo 18°. Quórum de las sesiones. El quórum para que pueda sesionar válidamente el CTIE-Agua será de mayoría absoluta de delegados titulares o suplentes de instituciones diferentes. Si no hubiera quórum a la hora señalada, se darán treinta minutos de espera para completar el mismo, pasados los cuales, si no se completa éste, queda a criterio de los miembros presentes el sesionar en segunda convocatoria de manera inmediata, considerando los temas a tratar y siempre que se cuente con la asistencia de la tercera parte de sus miembros. Los acuerdos quedarán en firme, según el artículo 18.

Artículo 19°. De las sesiones. Las sesiones del CTIE-Agua serán públicas. El calendario de las reuniones y las actas de las sesiones estarán disponibles en la sección del Sistema Nacional de Información para la Gestión Integrada del Recurso Hídrico (SINIGIRH) de la página web de la Dirección de Aguas del Ministerio de Ambiente y Energía.

Será responsabilidad de la Presidencia y secretaría, mantener la información actualizada en la web.

Artículo 20°. Acuerdos. Los acuerdos del CTIE-Agua se adoptarán por mayoría simple de votos de las personas presentes y deberán ser debidamente motivados.

Artículo 21°. Ausencias. En caso de ausencias del propietario o suplente designado a reuniones programadas, por causa justificada o por fuerza mayor, deberá comunicarse a la Presidencia o a la Secretaría para que así sea consignado. Tres ausencias injustificadas o cuatro ausencias justificadas serán causa para la aplicación del artículo 22.

En casos de excepción, en que el propietario ni el suplente puedan asistir a una sesión, el propietario podrá enviar a otro representante suplente, previa comunicación formal por parte del mismo a la Presidencia.

Artículo 22°. Medidas disciplinarias. Cuando alguno de las y los miembros del CTIE-Agua incumpliere reiteradamente las disposiciones del presente Reglamento, se hará una exhortación escrita al funcionario para rectificar. En caso de persistir, se enviará consulta a los entes a quien corresponde la designación, a fin de que adopten las medidas pertinentes para su corrección.

Artículo 23°. Recursos. Las y los miembros del CTIE-Agua podrán interponer recurso de revisión contra los acuerdos adoptados. Éste deberá ser interpuesto a más tardar al discutirse el acta donde se adoptó, y deberá resolverse en la misma, salvo que la Presidencia juzgue urgente el asunto y prefiera conocerlo en una sesión extraordinaria. Las observaciones de forma relativas a la redacción de los acuerdos no serán consideradas como recurso de revisión, a no ser que la redacción contravenga el acuerdo votado en la sesión correspondiente. En ese caso, se revisará el fondo del acuerdo y si se considera por mayoría, se redactará de forma consensuada por todos los participantes presentes en la sesión en la cual el tema fue tratado.

Artículo 24°. Actas. De cada sesión del CTIE-Agua se levantará un acta que contendrá la indicación de las personas asistentes, así como las circunstancias del lugar, hora y fecha en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria. Antes de esa aprobación carecerán de firmeza los acuerdos tomados en la respectiva sesión, a menos que las personas presentes acuerden su firmeza por votación unánime. Las y los miembros podrán hacer constar en el acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen, quedando así exentos de las responsabilidades que, en el caso, pudieren derivarse de los acuerdos.

CAPÍTULO III: Mesas técnicas

Artículo 25°. Conformación de Mesas técnicas. Para el cumplimiento de lo estipulado en este reglamento, tanto el CTIE-Agua como la CIE podrá conformar las Mesas técnicas para temas específicos relacionados con la GIRH, según las necesidades identificadas.

Las Mesas Técnicas estarán conformados por representantes de las instituciones que el CTIE-Agua defina y funcionarán bajo demanda según las tareas que les encomiende el CTIE-Agua.

La Presidencia solicitará a los Jerarcas de cada institución realizar el nombramiento de las personas participantes en cada Mesa Técnica, según corresponda.

Cuando se conforme una Mesa Técnica, entre los miembros del mismo elegirán a la persona que asuma el rol de Coordinación.

Artículo 26°. Mesa técnica de Consolidación. El CTIE-Agua contará con una Mesa Técnica de Consolidación de la Información, de carácter permanente, que estará conformado por una persona representante de las siguientes instituciones: DA, BCCR, INEC y alguna otra que el CTIE-Agua defina. Esta mesa se encarga de la revisión de la información que entregan las instituciones, así como la elaboración de la Base de datos del CTIE-Agua y la actualización del compendio estadístico y otros productos que el CTIE-Agua defina; además podrá brindar comentarios y/o recomendaciones a las otras Mesas Técnicas.

Artículo 27°. Funciones de Mesas Técnicas. Entre las funciones que se pueden solicitar a Mesas Técnicas, se encuentran:

- a. Generar y enviar con la periodicidad requerida datos e indicadores solicitados por el CTIE-Agua.
- b. Elaborar las hojas metodológicas y metadatos correspondientes a cada variable e indicador que se genere.
- c. Elaborar memorias e informes sobre las actividades realizadas, las cuales deberán ser enviadas al CTIE-Agua. El mecanismo para la elaboración de las memorias e informes que procedan será definido por los integrantes de cada Mesa Técnica en cada sesión de trabajo.
- d. Elaborar Términos de Referencia de consultorías que eventualmente pudieran ser contratados con fondos públicos o de la Cooperación Internacional, que se refieran a los alcances de las competencias del CTIE-Agua.
- e. Promover el uso de la tecnología avanzada en la producción y divulgación de las estadísticas, para asegurar el fácil y libre acceso, comprensión e integración por parte de los productores y usuarios de las mismas.
- f. Otras que le sean asignadas por el CTIE-Agua y la CIE.

Artículo 28°. Invitados especiales: Cuando se requiera cooperación técnica o asesoramiento en algún tema en particular, los coordinadores de los Grupos técnicos tendrán libertad para convocar de manera expresa a personas expertas de reconocida trayectoria.

Capítulo IV: Planeamiento y evaluación de actividades

Artículo 29°. Plan Estratégico: El CTIE-Agua elaborará el Plan Estratégico del CTIE-Agua con horizonte de 4 años. Para la elaboración de este Plan Estratégico debe tomar en cuenta los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública (PNDIP) vigente, así como los instrumentos de planificación del sector, tales como la Estrategia para la Gestión Integrada del Recurso Hídrico, la Política Hídrica Nacional, la Política Nacional de Saneamiento de Aguas Residuales, la Política Nacional de Agua Potable, la Estrategia Nacional de Desarrollo Estadístico y el Plan Estadístico Nacional y los lineamientos técnicos emitidos por el INEC, entre otras vigentes.

Artículo 30°. Plan Anual de Trabajo. El Plan Anual de Trabajo del CTIE-Agua será elaborado por los miembros del CTIE-Agua con base en el Plan Estratégico, en el cuarto trimestre de cada año, el mismo deberá ser enviado para revisión y observación a los jefes de las diferentes instituciones del CTIE-Agua y si se tuvieren observaciones u objeciones al Plan de Trabajo, serán revisadas e integradas por CTIE-Agua según corresponda, y el mismo será aprobado en la primera sesión de cada año.

También, se enviará a la Comisión Interinstitucional de Estadística del SEN, para conocimiento y respectiva vinculación con los planes de trabajo de este órgano colegiado.

El Plan de trabajo deberá especificar, según corresponda, las categorías de plan, programa y proyecto bajo la siguiente estructura: objetivos, metas y resultados esperados con sus indicadores de cumplimiento objetivamente verificables, así como las actividades, responsables, cronograma, requerimientos, costos y los riesgos asociados.

Artículo 31°. La evaluación del Plan Anual de Trabajo del CTIE-Agua se desarrollará en el mes de enero de cada año posterior y sus resultados deberán remitirse a los jefes de las instituciones miembros.

Artículo 33°. Vigencia Rige a partir de su aprobación por el Comité Técnico Interinstitucional para estadísticas del agua el 17 de agosto del 2023.